

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Antecedentes

1. Solicitud de Información. el 19 de agosto de 2013, el C. Irvin Evany Aguilar León, ingreso mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio UE/13/02077, en la que solicitó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO SE ME INFORME CUÁNTOS MILITANTES HAN TENIDO LOS PARTIDOS PAN, PRI Y PRD EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO ESTATAL." (Sic)

2. Resolución del CI. El 25 de septiembre de 2013, el CI emitió la resolución Cl392/2013, en la que se resolvió lo siguiente:

(...)

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información, y que solicite a la Coordinación Nacional del Registro Partidario la información estadística solicitada por el C. Irvin Evany Aguilar León, o bien se pronuncie al respecto de dicha información, a más tardar 10 días posteriores a la notificación de esta resolución, en los términos señalados en el considerando IV de la presente resolución.

(...)

- Notificación al solicitante. El 26 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) notificó al C. Irvin Evany Aguilar León, la resolución Cl392/2013 mediante correo electrónico.
- **4. Notificación al PRI.** El mismo día, la UE notificó al PRI la resolución Cl392/2013 y el oficio UE/PP/0842/13, a través de correo electrónico.
- 5. Desahogo de Requerimiento. El 8 de octubre de 2013, la UE recibió a través de correo electrónico el oficio UTPRI/CEN/081013/355, emitido por el PRI, en acatamiento a la resolución Cl392/2013, en el cual proporcionó la liga electrónica en donde puede ser consultada la información relacionada con el padrón de militantes a nivel nacional y estatal, a partir del 27 de marzo de 2006 al 05 de julio de 2012.



Respecto de la información correspondiente a los años anteriores al año 2006, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva, no cuenta con la información en razón de que la legislación en esta materia no obligaba a los partidos políticos a llevar un control de sus miembros afiliados.

- 6. Requerimiento de información al PRI. El 9 de octubre de 2013, la UE requirió al PRI entregara una cifra estadística por cada año solicitado o bien se pronunciara al respecto.
- 7. Alcance del PRI. El mismo día, el PRI envió un alcance mediante correo electrónico el oficio UTPRI/CEN/091013/358, en el cual señaló la declaratoria de inexistencia de la información tal y como la solicita el ciudadano, toda vez que, la obligación actual de los partidos políticos nacionales consiste en crear un padrón de afiliados y mantenerlo actualizado, lo que no implica la obligación de contar con el desglose individualizado por año referente a la cantidad de militantes que ha tenido en cada uno de ellos, antes ni después del 2006.

Considerandos

- I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.
 - El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el PRI, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.
- II. Materia de Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por el PRI por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Irvin Evany Aguilar León, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Previo pronunciamiento. Como previo y especial pronunciamiento, la presente resolución sólo conocerá lo relativo al requerimiento que le hizo el CI al PRI mediante la resolución Cl392/2013.



IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El CI requirió al PRI en el resolutivo Tercero de la resolución Cl392/2013, realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y que solicitara a la Coordinación Nacional del Registro Partidario la información estadística solicitada por el C. Irvin Evany Aguilar León, o bien se pronunciara al respecto de dicha información.

El PRI manifestó que después de una búsqueda exhaustiva, no cuenta con la información, en razón de que la legislación en esta materia no obligaba a los partidos políticos a llevar un control de sus miembros afiliados; asimismo, señaló que la obligación actual de los partidos políticos nacionales consiste en crear un padrón de afiliados y mantenerlo actualizado, lo que no implica la obligación de contar con el desglose individualizado por año referente a la cantidad de militantes que ha tenido en cada uno de ellos, antes ni después del 2006.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que, después de realizar una búsqueda exhaustiva por parte de la Subsecretaria de Afiliación y Registro Partidario y al no encontrar información relativa al número de afiliados que ha tenido el PRI a nivel nacional y estatal durante los últimos 20 años, resulta evidente la inexistencia de la información solicitada.

En virtud de que la inexistencia es evidente, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

Aunado a lo anterior, el citado partido político presentó el oficio UTPRI/CEN/081013/355, con el que desahogó el requerimiento que le fue formulado, y mediante el cual expuso las razones de la inexistencia de la información.

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del antes señalado, en relación al informe del partido político que sostiene la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.



Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información relativa al número de afiliados que ha tenido el PRI a nivel nacional y estatal durante los últimos 20 años, solicitada por el C. Irvin Evany Aguilar León, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento

V. Principio de Máxima Publicidad.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del C. Irvin Evany Aguilar León la información señalada por el PRI, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

El PRI señaló que cuenta con un padrón público ubicado en la Información bajo página electrónica: el Principio de http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/Miembr Máxima osafiliados.aspx Publicidad Publicado el 5 de julio de 2012 integrado por 2. 454.492 afiliados en las 32 entidades Federativas, catalogado por estado, municipio, nombre, apellido paterno, materno y género. De conformidad con el artículo 6, párrafo 2, fracción I de la **Fundamento** Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Aplicable Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19 párrafo 1, fracción I, 25, párrafo 2, fracción VI y 31, párrafo 1 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma **la declaratoria de inexistencia** formulada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento del C. Irvin Evany Aguilar León, que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por el PRI, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



Tercero. Se hace del conocimiento del C. Irvin Evany Aguilar León, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Irvin Evany Aguilar León, mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de

Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información — y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Naxhieli Torres García Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de

Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.